



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., Diecisiete (17) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	María Dileny López Gómez y otros
Demandados:	Cafesalud E.P.S. S.A. en liquidación
Radicado:	630013103002-2019-00187-00
Asunto:	Reprograma continuación de audiencia inicial

1. Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia se tenía previsto para dar continuidad a la audiencia contenida en el artículo 372 del Código General del Proceso el 20 de enero de 2022 a las 8:00 am; empero, se evidencia un cruce en la agenda del Despacho con el radicado 2020-00011-00; se procede a correr la fecha dentro de este asunto.

En este orden, se procede a reprogramar la continuación de la **AUDIENCIA INICIAL** a desarrollar de forma virtual, fijándose para el efecto el **25 de agosto de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)**.

2. Las demás disposiciones se mantienen conforme a lo señalado en providencia del 19 de mayo de 2021 y en la sesión de audiencia del 30 de noviembre de 2021.

3. SE PREVIENE A LAS PARTES a fin de atender con decoro la programación, debiendo contarse **con la privacidad e independencia para absolver los interrogatorios de parte, previendo el hallarse cada una de las personas que conforman los extremos y los testigos en espacios separados, adecuados para atender con respeto la diligencia, sin interrupciones, ni distractores de sonido**; igualmente, para que, previamente realicen las pruebas de conectividad y capacidad de la red, para atender en adecuada forma la audiencia virtual.

4. PRECISAR que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

5. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Jueza

S.V.
2019-00187-00